

NOTARIA

221

Lic. Francisco Talavera Autrique
NOTARIO

JAAG/ajp/sarh/

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONTIENE:-----

LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS, a la que comparece el señor BART ALBERIC DINA
PATTYN, en su carácter de Gerente General de "COFACE HOLDING AMERICA
LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

ESCRITURA

51,797

LIBRO

1,744

FECHA

27/07/2014

181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



1

EGR/ipm Exp:114820

---LIBRO SEISCIENTOS TREINTA---
---FOLIO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS---
---INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO---
---México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre del año
dos mil tres.---

---MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del
Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan COFACE SA y COFINPAR, ambas
representadas en este acto por la señorita MARIA MERCEDES
HADDAD ARAMBURO, en los términos siguientes: ---

----- ANTECEDENTE UNICO -----

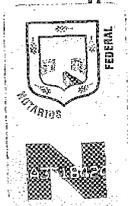
---Para el otorgamiento de esta escritura se solicitó y obtuvo
de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso para la
constitución de la Sociedad, que a continuación relaciono:
Permiso Número: cero novecientos veinticuatro mil seiscientos
quince; Expediente: dos cero cero tres cero nueve cero dos dos
cero seis siete; Folio: doscientos ochenta y cuatro F mil
ciento ochenta y cinco, de fecha dos de septiembre del año dos
mil tres, para la constitución de "COFACE HOLDING AMERICA
LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. ---

---Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" el
mencionado permiso y copia fotostática a los testimonios que de
la presente se expidan.---

---EXPUESTO LO ANTERIOR, se establecen las siguientes:---

----- C L A U S U L A S -----

---PRIMERA.- Las personas cuyos nombres se indican en el
proemio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "COFACE HOLDING



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V.", con cláusula de Admisión de Extranjeros, duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS y domicilio en México, Distrito Federal.

- --SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

- --1. Participar en el capital social de sociedades, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, administrar y enajenar acciones o partes sociales de dichas sociedades.-----

- --2. Participar en los órganos de administración de cualquier sociedad.-----

- --3. Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.-----

- --4. La adquisición, enajenación por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, y en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles.-----

- --5. El otorgamiento y obtención de créditos así como recibir y constituir las garantías reales y personales necesarias.---

- --6. Responsabilizarse por obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales o personales.-----

- --7. Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito.-----

- --8. La explotación por cualquier título de toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como la celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la concesión del

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



3

uso o autorización de explotación de marcas, patentes, invenciones, modelos y dibujos industriales, diseños textiles, la cesión o autorización de uso de nombres comerciales, la concesión de derechos de autor, la transmisión de conocimientos técnicos y la provisión de asistencia técnica, así como la celebración de toda clase de contratos de distribución y licencia de uso.-----

- --9. La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.-----

- --10. La inversión de capitales en valores de toda índole.-

- --11. La constitución de toda clase de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles y la adquisición, por cualquier título, de acciones o participaciones en las mismas.

- --12. En general, la celebración de todos los convenios y contratos y la realización de todos los actos, de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran conforme a la ley.-----

- --TERCERA.- El capital social es variable y está representado por acciones comunes, nominativas, cada una con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional.-----

- --La porción mínima fija es de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", con un valor nominal de UN peso, Moneda Nacional, cada una y la porción variable no tendrá limite.-----

- --CUARTA.- NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.-----

- --La Sociedad es Mexicana.-----

- --Los accionistas de esta Sociedad nos obligamos formalmente con el Gobierno Mexicano a considerarnos como mexicanos.



respecto de las acciones de la Sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que adquiriera la Sociedad por cualquier título, incluso aquellos que le deriven de contratos en que ésta sea parte y que se celebren con autoridades mexicanas.-----

- --Por lo mismo nos obligamos a no invocar la protección de ninguno de nuestros Gobiernos y aceptamos que, en caso contrario, sufriremos como pena la pérdida automática, en beneficio de la Nación Mexicana de las acciones de que seamos titulares.-----

- --QUINTA.- La Sociedad queda sujeta a los estatutos que, firmados por los otorgantes, agrego al apéndice de este instrumento, bajo la letra "B".-----

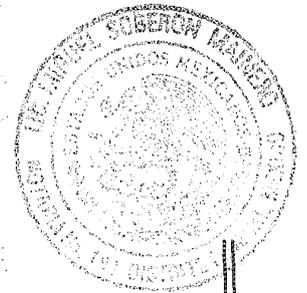
- --SEXTA.- Los otorgantes, declaran que el capital mínimo fijo será de Cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, representado por acciones ordinarias, nominativas, Serie "A", con un valor nominal de UN peso cada una, mismas que han quedado íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:-----

A C C I O N I S T A	ACCIONES	VALOR
----- SERIE "A" -----		
COFACE, S.A., representada	-----	-----
como ya se dijo, suscribe,	-----	-----
VEINTICINCO MIL ACCIONES, con	-----	-----
valor total de VEINTICINCO	-----	-----
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	25,000	\$ 25,000.00
CONFIPAR, representada	-----	-----
como ya se dijo, suscribe,	-----	-----
VEINTICINCO MIL ACCIONES, con	-----	-----
valor total de VEINTICINCO	-----	-----
MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	25,000	\$ 25,000.00

181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



TOTAL: ----- 50,000 ----- \$ 50,000.00 -----

--SEGUNDO.-- Los accionistas reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, tomaron los siguientes:-----

-----A C U E R D O S -----

--UNO.-- Hasta nueva resolución, la sociedad, será administrada por un Consejo de Administración, el cual estará integrado en los términos que se indican en el Acuerdo Dos siguiente.-----

--DOS.-- Se designa a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para ocupar los puestos que correlativamente se indican:-----

----- CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

Dominique Tuffrau (Chairman) -----

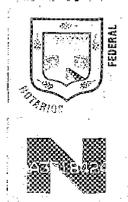
Daniel Morin -----

Alain Tovar -----

--Los miembros del Consejo de Administración, como órgano colegiado, gozarán de los poderes y facultades señalados en el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad, y que a la letra dicen:-----

--1. Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los estados donde se ejercite el mandato.-----

--Atento lo anterior, el Consejo de Administración, en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá facultades:-----



- --I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo.--
- --II. Para transigir.-----
- --III. Para comprometerse en árbitros.-----
- --IV. Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante.-----
- --V. Para recusar.-----
- --VI. Para recibir pagos.-----
- --VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.-----
- --VIII. Para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -----
- --2. Para actos de administración en materia laboral de conformidad con los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que la obliguen en sus relaciones laborales individuales y colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, en su caso, con el objeto de que intervengan en la administración de sus relaciones laborales, con facultades expresas para que en su nombre celebren, firmen y modifiquen contratos individuales y colectivos de trabajo, intervengan en procedimientos conciliatorios ante toda clase de autoridades laborales

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



7

federales o locales, así como articulen, absuelvan posiciones en representación de la poderdante, en la inteligencia de que el presente poder se ejercitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales, y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas, instituciones y sociedades.-----

- --3. Para actos de administración y de riguroso dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana.-----

- --4. Para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- --5. Para delegar total o parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, pudiendo asimismo delegar la facultad de sustitución de los poderes a cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración, cuando hubiere, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las substituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato.-----

- --6. Para convocar a asambleas generales ordinarias, generales extraordinarias o especiales de accionistas.-----

- --7. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad.--

- --8. En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos y por mandato de la



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

ley, requeridos para la administración de la Sociedad y realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los accionistas.-----

- --TRES.- Se designa a los señores Bart A. Pattyn y Luis Olivares, como Gerente General y Gerente Financiero, respectivamente, quienes para el ejercicio de su cargo gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades: -----

- --a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las entidades federativas, en donde se ejercite el mandato. -----

- --b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el mandato.-

- --Atento a lo anterior, los mandatarios de una manera enunciativa pero no limitativa, estarán facultados:-----

- --i) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo;--

- --ii) Para transigir;-----

- --iii) Para comprometer en árbitros;-----

- --iv) Para absolver y articular posiciones;-----

- --v) Para recusar;-----

- --vi) Para recibir pagos;-----

- --vii) Para presentar denuncias y querellas en materia penal

ISI

Miguel Soberón Mainero

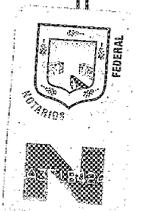
NOTARIO 181 DEL D.F.



9

y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----

- --d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL para que como representantes legales de la Sociedad, expresamente facultados para representar a ésta, puedan actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos seiscientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrán comparecer con toda la



Handwritten signature or mark.

Handwritten mark.

audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades.-----

- --Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. Para tales efectos, gozarán de todas las facultades de un mandatario general para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato; podrán contestar denuncias, querellas y acusaciones penales; podrán constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, en términos del artículo ciento ochenta y ocho y los demás conducentes del Código Federal de Procedimientos Penales, podrán otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal; podrán recibir pagos, podrán intentar toda clase de recursos,

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



11

juicios y procedimientos, ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, laborales e incluso el amparo, y desistirse de unos y otros; podrán representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercitar toda clase de acciones, excepciones defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.-----

- --Los apoderados ejercitarán sus facultades ante, particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de los presentes poderes.-----

- --e) FACULTAD para formular y presentar declaraciones, avisos fiscales de todo género, incluso las del impuesto al valor agregado, así como para dar todos los demás avisos que sean necesarios dar por parte de la Sociedad.-----

- --f) FACULTAD para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o de cheques y emitir cheques en representación de la Sociedad, en la inteligencia de que si los títulos de crédito exceden la cantidad de cincuenta mil pesos el presente poder deberá ser ejercido en forma mancomunada con otro apoderado de la Sociedad que cuente con esta facultad.-----

- --g) Para delegar total o parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito. pudiendo asimismo delegar la facultad de



4

sustitución de los poderes a cualquier persona, cuando hubiere, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las substituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato.-----

- --CUATRO.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor Contador Público JUAN MARTINEZ LOPEZ, quien no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- --CINCO. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer año que correrá a partir de la fecha de firma de la presente escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del dos mil tres.-----

- --SEIS.- Se resuelve autorizar indistintamente a los señores Gerardo Lozano Alarcón, María Eugenia Ríos Espinosa, Roberto López Vides, María Angélica Ramírez Aguayo, Pablo Alonso Jácome, Mauricio Pérez Rocha León, Mercedes Haddad Arámburo y Héctor Zaldívar Llanos, para que lleven a cabo los procedimientos y/o gestiones judiciales y/o administrativos que fueren necesarios para llevar a cabo los siguientes actos: (i) registrar el Primer Testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, (ii) inscribir a dicha Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de obtener su Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, estando facultados, para dichos efectos, para suscribir la documentación correspondiente, (iii) inscribir a la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de



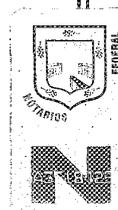
Economía y (iv) suscribir las solicitudes que fueren necesarias ante el Instituto Nacional de Migración.-----

- --SIETE.- El ejercicio en territorio nacional de los cargos por parte de funcionarios de nacionalidad extranjera, queda condicionado a la previa obtención de las autorizaciones migratorias correspondientes, en caso de que así fuere dispuesto por las leyes aplicables.-----

PERSONALIDAD

- --Manifiesta la compracente, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas son personas capaces y que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y me acredita su personalidad con los siguientes documentos:-----

- --I.- Por COFACE SA, con Poder Especial otorgado ante Notario de París, Francia, el día ocho de octubre del año dos mil tres, por el que el señor Francois David, en su carácter de Presidente y Director General de la Sociedad, otorgó entre otros, a la señorita Mercedes Haddad Arámburo, un PODER ESPECIAL para que conjunta o separadamente, para que a nombre y representación de COFACE SA participe en la constitución de una sociedad denominada Coface Holding América Latina, Sociedad Anónima de Capital Variable nombre autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, así como para que firme el acta constitutiva y los estatutos, aprobando cualquier asunto relacionado con el objeto social, domicilio, duración y otros asuntos conexos; para que incluyan en el acta constitutiva la cláusula de renuncia a la protección gubernamental requerida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; para que emita y pague las



Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

montos que pudieren ser determinados posteriormente y para que asista en nombre y representación de la Sociedad a la primera Asamblea de Accionistas que se celebrará inmediatamente después de la constitución de la sociedad, para los efectos de designar a los miembros del Consejo de Administración, a los Funcionarios, Comisarios y Apoderados, así como para que adopte cualesquiera otras resoluciones pertinentes.-----

- --II.- Por COFINPAR, con Poder Especial otorgado ante Notario de París, Francia, el día treinta de septiembre del año dos mil tres, por el que el señor Francois Meunier, en su carácter de Presidente de la Sociedad, otorgó entre otros, a la licenciada Mercedes Haddad Arámburo, un PODER ESPECIAL para que conjunta o separadamente, para que en nombre y representación de COFINPAR participe en la constitución de una sociedad denominada Coface Holding América Latina, Sociedad Anónima de Capital Variable nombre autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, así como para que firme el acta constitutiva y los estatutos, aprobando cualquier asunto relacionado con el objeto social, domicilio, duración y otros asuntos conexos; para que incluya en el acta constitutiva la cláusula de renuncia a la protección gubernamental requerida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; para que emita y pague las acciones del capital social de la sociedad por el número y montos que pudieren ser determinados posteriormente y para que asista en nombre y representación de COFINPAR a la primera Asamblea de Accionistas que se celebrará inmediatamente después de la constitución de la sociedad, para los efectos de designar a los miembros del Consejo de Administración, a los Funcionarios, Comisarios y Apoderados, así como para que adopte

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



15

cualesquiera otras resoluciones pertinentes. -----

- --EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUEDAN PROTOCOLIZADOS LOS PODERES A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS I y II QUE ANTECEDEN Y SURTEN EFECTOS EN LA REPUBLICA MEXICANA.--

- --Agrego al apéndice de este instrumento bajo las letras "C" y "D" los mencionados poderes.-----

- --POR SUS GENERALES y advertida de las penas en que incurre quien declara falsamente, la compareciente manifestó ser mexicana, nacida en esta Ciudad, el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, soltera, abogada, con domicilio en Paseo de los Tamarindos número cuatrocientos, Torre "B", segundo piso, Colonia Bosques de las Lomas, en esta ciudad.--

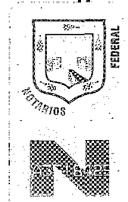
- --YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

- --I.- Que conozco personalmente a la compareciente y que, a mi juicio tiene capacidad legal.-----

- --II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----

- --III.- Que la señorita MARIA MERCEDES HADDAD ARAMBURO, me manifiestan bajo protesta de decir verdad, que COFACE HOLDING AMERICA LATINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentará ante la Administración Local de Recaudación que le corresponde, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación a que se refiere el quinto párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, atento a lo dispuesto por la Regla dos punto tres punto dieciséis punto de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres.-----

- --IV.- Que leí íntegramente este instrumento a la



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

tienen de leerlo personalmente, le expliqué su contenido y me manifestó su comprensión plena. -----

- --VI.- Que ilustré a la compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento y que estando conforme con él lo firma ante el suscrito que lo AUTORIZA DE INMEDIATO el día de su fecha.-----

- --FIRMA: UNA ILEGIBLE.-----

- --M. SOBERON M.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- --NOTA PRIMERA.- El dieciocho de noviembre del año dos mil tres, expedí para la Sociedad, primer y segundo testimonios en dieciocho fojas c/u.- Doy Fe.- Rúbrica.-----

- --NOTA SEGUNDA.- Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "E" el Aviso dado a la Secretaría de Relaciones Exteriores con el número A20G1354 informando la constitución de esta Sociedad, el día tres de diciembre del año dos mil tres.- México, Distrito Federal a cuatro de diciembre del mismo año.- Doy Fe.- Rúbrica.-----

- --NOTA TERCERA.- Agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "F", el aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente en los términos del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación con el número ciento ocho mil cuatrocientos setenta y tres el día tres de diciembre del año dos mil tres.- México, Distrito Federal a cuatro de diciembre del mismo año.- Doy Fe.- Rúbrica.-----

- --NOTA CUARTA.- El veintitrés de enero del año dos mil cuatro expedí para la sociedad del tercer al sexto testimonios en dieciocho fojas c/u.- Doy Fe.- Rúbrica.-----

- --NOTA QUINTA.- El primer testimonio a que se refiere la nota anterior quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



y de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número trescientos quince mil cuatrocientos setenta y cinco el día diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero del mismo año.- Doy Fe.- Rúbrica.

--NOTA SEXTA.- El dieciséis de junio del año dos mil cuatro expedí para uso de la sociedad, séptimo testimonio (s) en diecinueve fojas.- Doy Fe.- Rúbrica.

--NOTA SEPTIMA.- El veintiuno de enero del año dos mil cinco expedí para la Sociedad, octavo testimonio en diecinueve fojas.- Doy Fe.- Rúbrica.

--NOTA OCTAVA.- Por escritura número treinta mil ciento cuarenta y ocho de veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, otorgada en esta notaría se revocó al señor Luis Olivares los poderes que se le habían conferido mediante el presente instrumento.- Doy Fe.- Rúbrica.

--NOTA NOVENA.- El diecisiete de agosto del año dos mil seis expedí para uso de la sociedad, noveno y décimo testimonio (s), en diecinueve fojas c/u.- Doy Fe.- Rúbrica.



Handwritten signature or mark on the right margin.

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



19

- --ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

- --"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

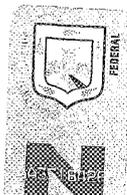
- --En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- --En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- --Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- --Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES DECIMO PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "COFACE HOLDING AMERICA LATINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA CORREGIDO Y PROTEGIDO POR KINEGRAMAS Y VA EN DIECINUEVE FOJAS, (DE LAS CUALES UNA CORRESPONDE A DOCUMENTO DEL APENDICE), ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----



Miguel Soberón Mainero



MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del Distrito Federal, **CERTIFICO** que la presente copia fotostática, en dieciocho fojas, es fiel reproducción de los documentos originales, que me fueron presentados, que doy fe haber tenido a la vista, a cuyo efecto he levantado en mi Libro de Cotejos el Registro Numero Cincuenta y Un Mil Quinientos Dieciséis a cuyo apéndice agrego un ejemplar de esta copia. - México, Distrito Federal a cuatro de agosto del año dos mil quince.- Doy Fe.-----



Miguel Soberon Mainero



CONSEJERIA JURIDICA
DE SERVICIOS LEGALES
Direccion General



	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	D. F.
México		
Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)		
Derechos \$	78.00	
No. Orden	17888	
<p>En México el presente documento público ha sido firmado por MIGUEL SOBERON MAINERO quien actúa en calidad de NOTARIO 181 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 181 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.</p>		
MEXICO, D.F. el 06 de AGOSTO de 2015		
 Firma		

SECRETARIA DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA
Y DE SERVICIOS LEGALES
Direccion General

937040244750X2M1DFP/Capturado por: RCB



181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



ESTATUTOS SOCIALES

I

DENOMINACIÓN

La Sociedad se denominará "COFACE HOLDING AMERICA LATINA". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V."

II

DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad es la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, pudiendo igualmente someterse a domicilios convencionales.

III

DURACIÓN

La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años.

IV

OBJETO

El objeto de la Sociedad será:

1. Participar en el capital social de sociedades, mexicanas o extranjeras, así como adquirir, administrar y enajenar acciones o partes sociales de dichas sociedades.
2. Participar en los órganos de administración de cualquier sociedad.
3. Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, pública o



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza.

4. La adquisición, enajenación por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, y en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles.
5. El otorgamiento y obtención de créditos así como recibir y constituir las garantías reales y personales necesarias.
6. Responsabilizarse por obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales o personales.
7. Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito.
8. La explotación por cualquier título de toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como la celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la concesión del uso o autorización de explotación de marcas, patentes, invenciones, modelos y dibujos industriales, diseños textiles, la cesión o autorización de uso de nombres comerciales, la concesión de derechos de autor, la transmisión de conocimientos técnicos y la provisión de asistencia técnica, así como la celebración de toda clase de contratos de distribución y licencia de uso.
9. La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria.
10. La inversión de capitales en valores de toda índole.
11. La constitución de toda clase de sociedades o asociaciones civiles o mercantiles y la adquisición, por cualquier título, de acciones o participaciones en las mismas.
12. En general, la celebración de todos los convenios y contratos y la realización de todos los actos, de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se

181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



V

NACIONALIDAD

La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera acciones de la Sociedad, se obliga por ese simple hecho a considerarse como mexicano respecto a las acciones que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y se obliga a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder las acciones que hubiere adquirido, en beneficio de la nación mexicana.

VI

CAPITAL

El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) sin derecho a retiro, representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

Todas las acciones en que se divide el capital social serán nominativas. Las acciones que representen el mínimo fijo del capital social en todo momento estarán representadas por acciones de Serie "A". Las acciones que representen la parte variable del capital social estarán representadas por acciones de Serie "B", que a su vez podrá estar formada por las subseries que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas al momento de adoptarse aumentos a la parte variable del capital social. Todas las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos a sus tenedores.

Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos 200, 201 y 206 de la Ley



Handwritten signature or initials on the right margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right margin.

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán las operaciones de que sean objeto las acciones, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor y poseedor anterior y del cesionario y adquirente.

La transmisión de acciones surtirá efectos desde su fecha respecto al endosante, y respecto a la Sociedad, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registros de Acciones.

La Sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.

Las acciones estarán amparadas por títulos de acciones, pudiendo expedirse certificados provisionales mientras se imprimen los títulos definitivos.

Tanto los certificados provisionales, como los títulos definitivos de acciones, deberán ser numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para los efectos señalados en el artículo 127 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y reunirán los demás requisitos que exige el artículo 125 de dicha ley; se transcribirá en ellos, literalmente y en forma ostensible, el texto del artículo V de estos estatutos; serán firmados en forma autógrafa o facsimilar por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo por cuenta del interesado.

VII

AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL

Los aumentos y reducciones del capital se efectuarán por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, adoptado en los términos del artículo VIII de estos estatutos, observando, además, las siguientes reglas:

1. En aumento:

Se observará lo dispuesto en el artículo VI de estos estatutos respecto a la



ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se aumentará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomando en consideración las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

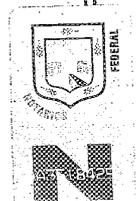
El capital variable se aumentará en la forma y condiciones determinadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, asamblea que podrá resolver sobre la emisión de acciones para ser guardadas en la caja o ponerlas en circulación y ser suscritas y pagadas conforme lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital en proporción al número de acciones de cada serie de que sean titulares. Dicho derecho se ejercerá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso del aumento o de la celebración de la asamblea en caso de que hubieren estado presentes o representados la totalidad de los accionistas. En caso de que concluido el plazo antes mencionado, hubieren quedado acciones pendientes de suscripción, los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia que les corresponde conforme a estos estatutos, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, aún y cuando las acciones que hubieren quedado sin suscribir pertenezcan a una serie distinta a aquélla de la que sean titulares. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercitado dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción de las acciones representativas del aumento de capital decretado.

Si concluido el plazo adicional anteriormente mencionado, aún quedaren acciones sin suscribir, éstas serán ofrecidas para su suscripción por parte de terceros.

Ningún aumento puede ser decretado hasta que las acciones suscritas en aumentos anteriores hayan sido totalmente pagadas.

2. En las reducciones:



A

A

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se reducirá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomando en consideración las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte variable del capital social se reducirá en la forma y términos determinados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la reducción. En cualquier caso, las reducciones de capital:

- a) Se harán por acciones íntegras, a su valor en libros;
- b) Al decretarse la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el valor de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de quince días, contados a partir de la fecha en que se tomó la resolución si estuvieren presentes o representados la totalidad de los accionistas, o de la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad;
- c) Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando, desde luego, el derecho de preferencia señalado;
- d) Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferente señalado en el inciso (b) aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada;
- e) Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquéllos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaren en la proporción correspondiente al número de acciones de que sean tenedores, se designarán por sorteo



181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.

VIII

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar, ratificar o rectificar los actos y operaciones de ésta, debiendo ejecutar sus resoluciones la persona o personas que ella misma designe, o bien el Consejo de Administración, su Presidente. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

1. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan, por objeto exclusivo, tratar asuntos de los enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que no sean materia de Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social.

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado, por lo menos, el 60% (sesenta por ciento) del capital social.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones, presentes o representadas.

Para que las resoluciones adoptadas en una Asamblea General Ordinaria se consideren válidas, se requerirá, en primera convocatoria, el voto de acciones que representen cuando menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social de la sociedad y en segunda o ulterior convocatoria, el voto favorable de la mayoría de las Acciones que se encuentren debidamente representadas.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en la Asamblea General Ordinaria respectiva siempre



Handwritten signature and initials.

2. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cual quiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier otro asunto no reservado, conforme a estos estatutos, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 50% de las acciones comunes u ordinarias en que se divide el capital social.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o ulterior convocatoria, según el caso, con expresión de esta circunstancia y constituirá quórum el 50% de las acciones en que esté dividido el capital social, y las resoluciones se considerarán válidas cuando hayan sido adoptadas por el 50% del capital social.

No obstante lo previsto anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria respectiva, siempre que se confirmen por escrito.

3. Las Asambleas Especiales se regirán, en cuanto a quórum, a adopción de resoluciones y en todo lo que a ellas atañe, por lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

IX

Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, por el Comisario conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles. por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del



ISI

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



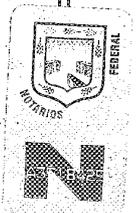
convocatoria esta deberá ser publicada después de la fecha en que se deba celebrar la Asamblea en virtud de primera o ulterior convocatoria, según sea el caso, y por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a

la nueva fecha señalada para la Asamblea en primera convocatoria. Igualmente, la convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada accionista o enviada por correo certificado a dicho accionista, debiendo mediar por lo menos 15 (quince) días naturales entre la fecha de su entrega y/o envío según el caso, y el día señalado para la celebración de la Asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y 10 (diez) días naturales por lo menos cuando se trate de segunda convocatoria. En todo caso, la convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y Orden del Día y será firmada por quien la haga.

2. Cuando los concurrentes a una Asamblea representen la totalidad de las acciones de que se trate, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que habiéndose reunido el quórum en una Asamblea, ésta fuera suspendida por cualquier causa, para continuarse en hora y fecha diferentes.

En cualquiera de estos dos casos, se hará constar el hecho en el acta correspondiente.

3. Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder suscrita ante dos testigos. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario.
4. Para ser admitidos los accionistas en la Asamblea, deberán aparecer registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones.
5. Antes de declararse constituida la Asamblea, quien la presida nombrará uno o más Escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia la cual deberá ser firmada por los accionistas presentes o representados, con expresión del número de acciones que cada uno representa.
6. Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día.



7. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo, y en defecto de éste, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea, el del Consejo o quien designe el que presida.
8. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:
 - a) Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere el caso;
 - b) La lista de asistencia de los accionistas;
 - c) En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca;
 - d) Una copia del acta de la Asamblea;
 - e) Los informes y dictámenes; y
 - f) Demás documentos presentados en la Asamblea, que a juicio del Secretario sean necesarios.
9. Si por cualquier motivo dejare de constituirse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formulará un expediente de acuerdo con el inciso ocho anterior.
10. Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de estos estatutos, salvo lo dispuesto por los artículos 200 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, si hubiere, para tomar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados.



181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.

La dirección y administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas.



Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; asimismo, podrán ser mexicanos o extranjeros. Por cada Consejero Propietario podrá designarse un Consejero Suplente, accionista o no, y los suplentes podrán suplir a cualquiera de los propietarios, indistintamente, salvo resolución diversa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas al tiempo de su designación.

Cualquier minoría que represente el 25% del capital social tendrá el derecho de designar un Consejero y su respectivo Suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento del consejero o consejeros designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás miembros del Consejo de Administración.

XI

El Consejo de Administración tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Sociedad que no estén reservados por la ley y por estos estatutos a la competencia de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. Respetando esa limitación, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará a la Sociedad ante toda clase de personas, terceros y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales, con los siguientes poderes y facultades:

1. Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y artículos 2,574 y 2,587 del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los estados donde se ejercite el mandato.

Atento lo anterior, el Consejo de Administración en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá facultades:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y



- II. Para transigir.
 - III. Para comprometerse en árbitros.
 - IV. Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante.
 - V. Para recusar.
 - VI. Para recibir pagos.
 - VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la ley y otorgar el perdón en su caso.
 - VIII. Para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos laborales, con todas las facultades para representarla en audiencias de conciliación y arbitraje, y con todas las facultades que mencionan los artículos 9 (nueve), 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo en vigor.
2. Para actos de administración en materia laboral de conformidad con los artículos 9, 11, 692, 876 y 878 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que la obliguen en sus relaciones laborales individuales y colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, en su caso, con el objeto de que intervengan en la administración de sus relaciones laborales, con facultades expresas para que en su nombre celebren, firmen y modifiquen contratos individuales y colectivos de trabajo, intervengan en procedimientos conciliatorios ante toda clase de autoridades laborales federales o locales, así como articulen, absuelvan posiciones en representación de la poderdante, en la inteligencia de que el presente poder se ejercitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales, y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas, instituciones y sociedades.

181

Miguel Soberón Mainero

NOTARIO 181 DEL D.F.



Para actos de administración y de riguroso dominio en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana.

4. Para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
5. Para delegar total o parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, otorgamiento y suscripción de títulos de crédito, pudiendo asimismo delegar la facultad de sustitución de los poderes a cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración, cuando hubiere, teniendo facultad para revocar, en todo o en parte, las sustituciones que hiciere, reservándose siempre para sí el ejercicio del mandato.
6. Para convocar a asambleas generales ordinarias, generales extraordinarias o especiales de accionistas.
7. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad.
8. En general, todas aquellas facultades y atribuciones que se le confieren conforme a estos estatutos y por mandato de la ley, requeridos para la administración de la Sociedad y realización de su objeto social, que no estén reservados expresamente a los accionistas.

XII

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos y en su designación se observará, en todos los casos, lo señalado en el artículo X de estos estatutos.

XIII



Consejo de Administración sesionará cuantas veces sea necesario y será convocado por el Presidente, el Secretario o cualquiera de los Consejeros.

Las convocatorias se harán por lo menos, con quince días de anticipación, mediante comunicación escrita entregada en el domicilio de cada consejero o enviada por correo certificado, telegrama, telex o telefax, especificando la hora, fecha, lugar y el Orden del Día.

La convocatoria a que se refiere el párrafo que antecede no será necesaria en el caso de encontrarse reunida la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

Para constituir quórum será necesario que se encuentren presentes cuando menos la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum se podrá aplazar la reunión periódicamente, hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y será firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario o los Comisarios, quienes deberán ser citados.

XIV

FUNCIONARIOS

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración podrán nombrar a los funcionarios, empleados y apoderados que crean convenientes y determinando, ampliando y/o restringiendo sus facultades, obligaciones y derechos. El Consejo de Administración podrá nombrar a un Vicepresidente Ejecutivo y al Director o Gerente General y en el caso de Consejo de Administración, también designará al Secretario del propio Consejo, que no necesita ser consejero.

ISI

Miguel Soberón Mainero
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD



La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. También se podrá designar un Comisario Suplente, accionista o no. El Comisario tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la misma Ley y durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión de su puesto.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el 25% del capital social, tendrá el derecho de designar un Comisario, salvo que se designe uno solo por el voto favorable de la totalidad de accionistas.

XVI

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

Al final de cada ejercicio social será preparado el balance e información financiera de la Sociedad dentro de los tres meses siguientes. De las utilidades netas que resulten después de que el informe antes mencionado y los estados financieros correspondientes hayan sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se hará la siguiente distribución:

1. El 5% para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
2. Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo de previsión acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y
3. Se aplicará a las pérdidas de ejercicios anteriores y se decretará como dividendo a los accionistas, la cantidad que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde, en la proporción al importe exhibido, a la fecha de exhibición y al número de sus acciones.



XVII

Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad.

XVIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se disolverá en los casos que señala el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma y a la distribución de los productos entre los accionistas en proporción directa al número de acciones de que cada uno sea titular.

XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.

XX

Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos se someterá a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian el fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro, o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

XXI

En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mercedes Haddad